



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08433408900120210005500  
DEMANDANTE: COOPRODUCTOS  
DEMANDADO: LYLIA ESTHER ECHEVERRY CANTILLO Y HAROLD JOSÉ CANTILLO ECHEVERRY.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que el traslado de la liquidación de costas se encuentra vencido y se encuentra pendiente solicitud de levantamiento de medida cautelar. Sírvase proveer.

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación de costas realizada por Secretaría se encuentra vencido, el Juzgado aprobará la misma por encontrarla ajustada a derecho por valor de CUATROCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. (\$405.850), ello de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Por otro lado, proveniente del correo [richardpedraza@hotmail.com](mailto:richardpedraza@hotmail.com) fue recibido el día 31 de agosto de 2021 a las 12:08 PM, escrito suscrito por RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA y por el demandado HAROLD JOSÉ CANTILLO ECHEVERRY, autenticado por este último, quienes de común acuerdo solicitan el levantamiento de las medidas cautelares decretadas contra el demandado, y solicitan que los títulos que hubieren sido descontados al mismo, deberán ser entregados a favor del demandante COOPRODUCTOS. Al respecto, el artículo 597 estipula:

*"ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:*

*1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente. (...)"*

Así las cosas, dado que la medida cautelar decretada dentro del presente proceso fue solicitada por quien ahora solicita su levantamiento, esto es, el apoderado judicial de la demandante, abogado RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA, este Despacho Judicial accede a lo solicitado y en consecuencia ordena el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de las sumas de dinero que tenga o llegase a tener el HAROLD JOSÉ CANTILLO ECHEVERRY, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.636.702, en las cuentas de ahorro y corrientes, certificados de depósitos judiciales u otros productos financieros de los diferentes bancos y corporaciones de la ciudad de Barranquilla, a saber: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, MEGABANCO, BANCO BCSC BANCO BBVA, BANCO SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO y BANCO DAVIVIENDA, ello al no avizorarse embargo de remanente vigente a la fecha de proyección del presente proveído.



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08433408900120210005500  
DEMANDANTE: COOPRODUCTOS  
DEMANDADO: LYLIA ESTHER ECHEVERRY CANTILLO Y HAROLD JOSÉ CANTILLO ECHEVERRY.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

### RESUELVE

1. Aprobar la liquidación de costas realizada por Secretaría por valor de CUATROCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. (\$405.850), de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.
2. Levantar la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de las sumas de dinero que tenga o llegase a tener el HAROLD JOSÉ CANTILLO ECHEVERRY, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.636.702, en las cuentas de ahorro y corrientes, certificados de depósitos judiciales u otros productos financieros de los diferentes bancos y corporaciones de la ciudad de Barranquilla, a saber: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, MEGABANCO, BANCO BCSC BANCO BBVA, BANCO SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO y BANCO DAVIVIENDA, ello al no avizorarse embargo de remanente vigente a la fecha de proyección del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ**

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN**

A.R.B.B.  
Auto No. 773-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por  
estado No. 64 de fecha 13 de septiembre de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08433408900120210005500  
DEMANDANTE: COOPRODUCTOS  
DEMANDADO: LYLIA ESTHER ECHEVERRY CANTILLO Y HAROLD JOSÉ CANTILLO ECHEVERRY.

Malambo, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 1580AB

Señores Bancos:

BANCOLOMBIA	MEGABANCO	BANCO PICHINCHA
BANCO DE BOGOTÁ	BANCO BCSC	BANCO POPULAR
BANCO AV VILLAS	BANCO BBVA	BANCO AGRARIO
BANCO DE OCCIDENTE	BANCO SUDAMERIS	DAVIVIENDA

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00055-00  
DEMANDANTE: COOPRODUCTOS NIT. 802.020.624-0  
DEMANDADO: HAROLD JOSÉ CANTILLO ECHEVERRY C.C. 12636702

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendarado 10 de septiembre de 2021, este Despacho ordenó levantar la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de las sumas de dinero que tenga o llegase a tener el HAROLD JOSÉ CANTILLO ECHEVERRY, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.636.702, en las cuentas de ahorro y corrientes, certificados de depósitos judiciales u otros productos financieros de los diferentes bancos y corporaciones de la ciudad de Barranquilla, a saber: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, MEGABANCO, BANCO BCSC, BANCO BBVA, BANCO SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO y BANCO DAVIVIENDA, medida que fue comunicada mediante Oficio No. 00309 fechado 3 de marzo de 2021. Sírvase levantar la referida medida de embargo e informe a esta agencia judicial cuando ello ocurra.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P. **Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso.**

Atentamente,

  
DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario.



**¡FAVOR REMITIR SU RESPUESTA ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO!**